

Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

VISTO.- el estado procesal que guarda el expediente RRAI/0170/2024, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280525724000004 presentada ante el Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información. El doce de febrero del dos mil veinticuatro, el particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280525724000004, en la que requirió lo siguiente:

*"... Se solicita información del ayuntamiento es para una investigación de posgrado espero y sea atendida en tiempo y forma.*

*1.- Se solicita los comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024 si contiene datos personales elaborar versión pública.*

*2.- Comprobantes de viáticos ejercidos por el presidente municipal, regidores, síndicos y secretarios del ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.*

*3.- Se solicita todas las facturas de compra de parque vehicular en todas las secretarías del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024*

*4.- Comprobantes de pago de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento desde presidente municipal hasta los trabajadores de recolectores de basura 2020, 2021, 2023 y 2024.*

*5.- Facturas por gastos de insumos en el ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.*

*6.- Facturas por gastos de papelería 2020, 2021, 2023 y 2024.*

*7.- Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.*

*8.- Vales de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.*

*9.- Facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021, 2023 y 2024.*

*10.- Solicito todos los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas oficiales de las secretarías del ayuntamiento así como de la presidencia municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.*

11.- Los contratos de arrendamiento de los camiones recolectores de basura especificando la cantidad y lapso de tiempo o si son propios del municipio el ticket o factura de la compra de ellos 2020, 2021, 2023 y 2024.

12.- Solicito versión pública de todas las solicitudes de información presentadas a este sujeto obligado, así como sus respectivas respuestas 2020, 2021, 2023 y 2024.

13.- Solicitado el número total de recursos de revisión que tuvieron 2020, 2021, 2023 y 2024.

14.- Contratos de renta de equipo de celular a los funcionarios del ayuntamiento, así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.

15.- Nombre del presidente municipal, así como su currículum vitae y a qué partido pertenecen 2020, 2021, 2023 y 2024.

16.- Gasto total en la compra de despensas 2020, 2021, 2023 y 2024.

17.- El número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

18.- Solicito el currículum vitae de todos servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

19.- Solicito todos los circulares que se han enviado en el año 2020, 2021, 2023 2024 las diferentes áreas o secretarías del municipio entre sí.

20.- Comprobantes de pago de la compra de uniformes oficiales del ayuntamiento de los años 2020, 2021, 2023 2024... "(sic)

SEGUNDO. Prorroga. En fecha once de marzo del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado mediante oficio número T004/23/24, solicito ampliación para dar contestación a la solicitud de información.

TERCERO. Contestación de la solicitud de información. En fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió una respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Oficio de número T006/23/24, dirigido al recurrente.

CUARTO. Presentación del recurso de revisión. El quince de abril del dos mil veinticuatro, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio lo siguiente:

*"Artículo 145. La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias, y funciones, con el objeto de que realicen una*

*búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Artículo 159 fracciones VIII, XI, XIII, de la ley de Transparencia de Estado de Tamaulipas... "(sic)*

QUINTO. Tramitación del recurso de revisión:

- A.- Turno del recurso de revisión. En fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- B.- Admisión del recurso de revisión. En fecha diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifiesten lo que a su derecho convenga.
- C.- Notificación al sujeto obligado y particular. El diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, se notificó a ambas partes el acuerdo de admisión del recurso de revisión, otorgándose un plazo de siete días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos la notificación para que manifiesten lo que a su derecho convenga y rindan sus alegatos.
- D.- Alegatos. Ninguna de las partes compareció en esta etapa procesal.
- E.- Cierre de Instrucción. Consecuentemente el veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

TAIT  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

## RESOLUCIÓN

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE***

*LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

*"Artículo 173.*

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*

- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.- Se trate de una consulta; o
- VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

#### I. Oportunidad

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

#### II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

#### III. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, la falta de trámite a una solicitud y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 159, fracciones VIII, XI y XIII de la Ley local de la materia.

#### IV. Prevención



Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

#### V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

#### VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

#### VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

**ARTÍCULO 174.**

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

- I.- El recurrente se desista;*
- II.- El recurrente fallezca;*
- III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*
- IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracciones VIII, XI y XIII, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 159.**

*1. El recurso de revisión procederá en contra de:*

...

*VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante*

*XI.- La falta de trámite a una solicitud*

*XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;..." (Sic, énfasis propio)*

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual este Órgano Garante se pronunciará será determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información del solicitante.

CUARTO.- Estudio del asunto. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se procede al análisis de la solicitud de información que reclamo el recurrente al sujeto obligado y las manifestaciones realizadas por el particular en su escrito de recurso.

Expuesto lo anterior, es importante traer a colación el criterio del INAI, SO/002/2017, el cual establece lo siguiente:





*"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."*

En el criterio antes mencionado se hace notar que la congruencia y la exhaustividad son principios de importancia, los cuales garantizan el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, en los cuales implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. Para obtener claridad en el asunto, se determinará si el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, ha emitido una respuesta correcta a la solicitud del particular en la cual requirió lo siguiente:

*"... Se solicita información del ayuntamiento es para una investigación de posgrado espero y sea atendida en tiempo y forma.*

*1.- Se solicita los comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024 si contiene datos personales elaborar versión pública.*

*2.- Comprobantes de viáticos ejercidos por el presidente municipal, regidores, síndicos y secretarios del ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.*

*3.- Se solicita todas las facturas de compra de parque vehicular en todas las secretarías del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024*

*4.- Comprobantes de pago de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento desde presidente municipal hasta los trabajadores de recolectores de basura 2020, 2021, 2023 y 2024.*

*5.- Facturas por gastos de insumos en el ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.*

*6.- Facturas por gastos de papelería 2020, 2021, 2023 y 2024.*

*7.- Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.*

*8.- Vales de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.*

*9.- Facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021, 2023 y 2024.*

10.- Solicito todos los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas oficiales de las secretarías del ayuntamiento así como de la presidencia municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.

11.- Los contratos de arrendamiento de los camiones recolectores de basura especificando la cantidad y lapso de tiempo o si son propios del municipio el ticket o factura de la compra de ellos 2020, 2021, 2023 y 2024.

12.- Solicito versión pública de todas las solicitudes de información presentadas a este sujeto obligado así como sus respectivas respuestas 2020, 2021, 2023 y 2024.

13.- Solicitado el número total de recursos de revisión que tuvieron 2020, 2021, 2023 y 2024.

14.- Contratos de renta de equipo de celular a los funcionarios del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.

15.- Nombre del presidente municipal así como su currículum vitae y a qué partido pertenecen 2020, 2021, 2023 y 2024.

16.- Gasto total en la compra de despensas 2020, 2021, 2023 y 2024.

17.- El número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

18.- Solicito el currículum vitae de todos servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

19.- Solicito todos los circulares que se han enviado en el año 2020, 2021, 2023 2024 las diferentes áreas o secretarías del municipio entre sí.

20.- Comprobantes de pago de la compra de uniformes oficiales del ayuntamiento de los años 2020, 2021, 2023 2024... "(sic)

b) Contestación de la solicitud. En fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde proporciono un oficio número T006/23/24, donde proporciono una respuesta, el cual se inserta a continuación:





Municipio de Méndez, Tamaulipas a 21 de marzo de 2024  
DEPENDENCIA: Presidencia Municipal  
No. T006/23/24

**PRESENTE.**

En respuesta a su solicitud de información con número de Folio 280525724000004 registrada en el sistema el día 12 de febrero del 2024 se remite la siguiente información:

1. Se envían acumulados mensuales y anual del reparto de movimiento de pagos por caja y Reporte de cifras del Impuesto Predial del año 2021-2024
2. El Municipio de Méndez, Tamaulipas no ha otorgado viáticos a los funcionarios del Ayuntamiento en la presente administración.
3. Se anexan las facturas de compra de parque vehicular adquiridos en la presente administración.
6. Se anexan facturas por gastos de papelería de la presente administración 2021-2024
7. Se anexan Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.
9. Se anexan las facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021, 2023 y 2024.
11. Se informa que el Municipio de Méndez no ha tenido contratos de arrendamiento de camiones recolectores de basura en los años 2020, 2021, 2023 y 2024.
12. Se anexan solicitudes de información del Municipio de Méndez
13. Solicitado el número total de recursos de revisión que tuvieron en la presente administración 2023: 2 recursos de revisión, 2024: Sin recursos de revisión.
14. Se informa que no se realizaron contratos de renta de equipo de celular a los funcionarios del Ayuntamiento, así como el presidente municipal durante los años 2020, 2021, 2023 y 2024.
15. El nombre de la presidenta municipal actual es Ma. Cristina Barrera Barrera, perteneciente al Partido Acción Nacional. El nombre de la presidenta municipal en el 2020 es Ma. Ramona Mora Pulido por el Partido Acción Nacional.
16. En la presente administración del Municipio de Méndez, Tamaulipas no se tiene un gasto específico por despensas para la entrega a la comunidad.
17. El número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento es de 117 personas.

RE

TAIT  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Calle Hidalgo y Avenida 15a. Col. Centro  
Méndez, Tamaulipas, México, C.P. 28100  
Tel. 2811344 4021  
Ayuntamiento Méndez 2021-2024



18. Se anexan currículums de servidores públicos que obran en el archivo del ayuntamiento.
19. Se informa que en el Municipio de Méndez, Tamaulipas no se realizan circulares en las dependencias internas, más bien, se realizan reuniones presenciales para dar alguna instrucción o informe.
20. Se agregan comprobantes de pago de la compra de uniformes del ayuntamiento de la presente administración, informando que solo se generó la erogación en año 2023.

Se anexa enlace electrónico donde podrá encontrar los anexos antes mencionados :

[https://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/index.php/solicitudweb/descargar\\_archivo/531990\\_RESPUESTA\\_SOLICITUDES\\_CM\\_20240322.pdf](https://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/index.php/solicitudweb/descargar_archivo/531990_RESPUESTA_SOLICITUDES_CM_20240322.pdf)

De los numerales 4,5,8 y 9, no se envía la información por lo siguiente: Los comprobantes de pago de los servidores públicos que laboran en este Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, así como las facturas de gastos de insumos, vales de gasolina y los recursos de revisión interpuestos contra este ayuntamiento contiene datos personales, los cuales no se pueden compartir, sin embargo si desea conocer información del ejercicio del gasto por partida, puede consultar en el portal de Transparencia, donde están publicados los Estados Financieros en la Fracción XXI <https://tinyurl.com/7342skov>.

De los numerales 10 y 18 no se envía información ya que contienen información delicada en el tema de protección de datos.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomenten la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 3:00 pm en la Línea telefónica 841 844 46 31.

ATENTA MENTE  
  
C. CARLOS ALBERTO FLORES LOERA,  
TITULAR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA

Calle Hidalgo Atlixte 58, Col. Centro  
Méndez, Tamaulipas, México. C.P. 28010  
R. Ayuntamiento  
México  
20212324



c) **Agravio.** Inconforme por la respuesta por parte del sujeto obligado, el particular acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a interponer recurso de revisión, invocando como agravios, la entrega en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, la falta de trámite y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

d) Sin Alegatos.

1.- **Documental digital.**- Consiste en el oficio número T006/23/24, el cual fue insertado en el apartado anterior.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo esta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano garante procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión.

# RESOLUCIÓN

Con base a los antecedentes expuestos y de las constancias que obran en autos, se determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones.

ITAIT  
LA EJECUTIVA

En primera instancia es imprescindible establecer lo que la regulación establece respecto al derecho de acceso a la información, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

...

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos..." (Sic)*

Del precepto constitucional invocado, se desprende que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; este derecho será garantizado por el Estado.

Asimismo, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

De esta forma, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

*"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como*



*reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

*Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.*

*Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

*Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

*Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

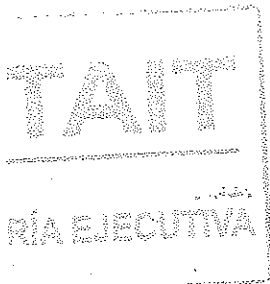
*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos..." (Sic y énfasis propio)*

En concatenación con lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece:

**"ARTÍCULO 4.**

*1. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus*



*respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

#### **ARTÍCULO 9.**

*El Organismo garante regirá su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

- I.- Certeza (...);*
- II.- Eficacia (...);*
- III.- Imparcialidad (...);*
- IV.- Independencia (...);*
- V.- Legalidad (...);*
- VI.- Máxima Publicidad (...);*
- VII.- Objetividad (...);*
- VIII.- Profesionalismo (...); y*
- IX.- Transparencia (...).*

#### **ARTÍCULO 12.**

*1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*2. Se garantizará que dicha información:*

- I.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;*

#### **ARTÍCULO 17.**

*Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

#### **ARTÍCULO 18.**

- 1. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*
- 2. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

#### **ARTÍCULO 143.**

- 1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información..." (Sic y énfasis propio)*

Con respecto a los artículos citados se desprende que toda la información que es generada, en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, misma que además debe ser veraz, completa, oportuna, accesible verificable, entre otros; aunado a





que, los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Del mismo modo, que la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercido o no sea posible proporcionar la información, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la clasificación de información, la inexistencia o en su caso la declaración de Incompetencia.

Sin embargo, en caso de no existir las evidencias que demuestren el desarrollo del procedimiento establecido en la reglamentación en comento, no puede entonces tenerse la certeza de que la respuesta recibida se sustente en archivos existentes, resguardados por las áreas competentes para su elaboración o administración, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Expuesto lo anterior se analizara lo requerido por el particular en su solicitud de información con respecto a lo proporcionado por el sujeto obligado.

Es de resaltar que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas emitió mediante oficio número T00/23/24, en la cual proporciono una liga electrónica [https://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/index.php/solicitudweb/descargar\\_archivo/531990\\_RESPUESTA-SOLICITUDES\\_CM\\_20240322.pdf](https://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/index.php/solicitudweb/descargar_archivo/531990_RESPUESTA-SOLICITUDES_CM_20240322.pdf), en la cual manifiesta se encuentran las respuestas solicitadas.

Pregunta 1.

*Se solicita los comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024 si contiene datos personales elaborar versión pública.*

En relación a este cuestionamiento se observa que el sujeto obligado anexo los reportes de cifras de impuestos de predial emitidos

por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, los cuales se observan en la páginas de la 3 a 174. Sin embargo al revisar la información se observó que no emitió los meses de febrero, marzo del año 2020 y del mes de agosto del 2023.

Pregunta 2.

Comprobantes de viáticos ejercidos por el presidente municipal, regidores, síndicos y secretarios del ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.

En respuesta el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó que no se otorgaron viáticos a los funcionarios del Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas.

Pregunta 3.

Se solicita todas las facturas de compra de parque vehicular en todas las secretarías del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024

En contestación el sujeto obligado anexo una factura la cual fue emitida el siete de febrero del dos mil veinticuatro, sin embargo no hace referencia de los años 2020, 2021 y 2023. La cual se observa en la foja del formato PDF (175).

Pregunta 6.

Facturas por gastos de papelería 2020, 2021, 2023 y 2024.

En este cuestionamiento, se observan en las fojas número 176 al 252, facturas de la compra de papelería, sin embargo en lo analizado solo se muestran de los años 2021, 2023 y 2024.

Pregunta 7.

Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.

En respuesta el Titular de la Unidad de Transparencia, anexa en las fojas 253 ala 452 facturas de comprobante de gasolina de los años 2020, 2021, 2023, 2024.

Pregunta 9.

Facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021, 2023 y 2024.

En contestación allego las facturas de las compras de cómputo de los años 2020 y 2023, los cuales se observan en las fojas 453 y 454.

Pregunta 11.

Los contratos de arrendamiento de los camiones recolectores de basura especificando la cantidad y lapso de tiempo o si son propios del municipio el ticket o factura de la compra de ellos 2020, 2021, 2023 y 2024.

Manifestó el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que no se ha tenido contratos de arrendamiento de camiones recolectores de basura de los años solicitados.

Pregunta 12.

Solicito versión pública de todas las solicitudes de información presentadas a este sujeto obligado, así como sus respectivas respuestas 2020, 2021, 2023 y 2024.

En la respuesta el sujeto obligado allegó las solicitudes de información de los años solicitados.

Pregunta 13.

Solicitado el número total de recursos de revisión que tuvieron 2020, 2021, 2023 y 2024.

El sujeto obligado manifestó que del año 2023 se encuentran 3 recursos de revisión y 2024 sin recurso de revisión.

Pregunta 14.

Contratos de renta de equipo de celular a los funcionarios del ayuntamiento, así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.

El Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó que no se realizaron contratos de renta de equipo de celulares a los funcionarios del Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, de los años solicitados.

**RESOLUCION**

Pregunta 15.

Nombre del presidente municipal, así como su currículum vitae y a qué partido pertenecen 2020, 2021, 2023 y 2024.

En respuesta manifestó que la actual presidenta Municipal es Ma. Cristina Barrera Barrera, perteneciente al Partido Acción Nacional, del periodo 2020 fue Ma. Ramona Mora Pulido por el Partido Acción Nacional.

Pregunta 16.

Gasto total en la compra de despensas 2020, 2021, 2023 y 2024.

En contestación, manifestó que no se tiene un gasto específico por despensas para la entrega de la información.

Pregunta 17.

El número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

El Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó que son 117 servidores públicos.

Pregunta 18.

Solicito el currículum vitae de todos servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

En respuesta, el sujeto obligado, allegó diversos Curriculum Vitae en las fojas 497 a la 534, con su versión pública y justificación al testar información personal.

Pregunta 19.

*Solicito todos los circulares que se han enviado en el año 2020, 2021, 2023 2024 las diferentes áreas o secretarías del municipio entre sí.*

El sujeto obligado, manifestó que no se realizaron circulares entre las dependencias internas, más bien, se realizaron reuniones presenciales para dar alguna instrucción o informe.

Pregunta 20.

*Comprobantes de pago de la compra de uniformes oficiales del ayuntamiento de los años 2020, 2021, 2023 2024*

El sujeto obligado allegó en las fojas 535 a la 539, las facturas del año 2023 en la compra de uniformes.

Ahora bien, respecto a los cuestionamientos 4, 5, 8 y 9, es importante analizar la respuesta otorgada por el sujeto obligado

Pregunta 4.

*Comprobantes de pago de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento desde presidente municipal hasta los trabajadores de recolectores de basura 2020, 2021, 2023 y 2024.*

Pregunta 5.

*Facturas por gastos de insumos en el ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.*

Pregunta 8.

*Vales de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.*

Pregunta 9.

Facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021,  
2023 y 2024.

En respuesta el sujeto obligado, manifestó lo siguiente: *"...no se envía la información por lo siguiente: Los comprobantes de pago de los servidores públicos que laboran en este Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, así como las facturas de gastos de insumos, vales de gasolina y los recursos de revisión interpuestos contra este ayuntamiento contiene datos personales, los cuales no se pueden compartir, sin embargo si desea conocer información del ejercicio del gasto por partida, puede consultar en el portal de Transparencia, donde están publicados los Estados Financieros en la Fracción XXI <https://tinyurl.com/2342skov...>"*

Por lo anterior, no se omite mencionar que es evidente que el Sujeto Obligado, no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, precisa no poder otorgarla por contener datos de personas no pertenecientes al Ayuntamiento.

Es necesario mencionar que la clasificación y la inexistencia de la información son conceptos que no pueden coexistir entre sí, en virtud de que la primera implica la existencia de un documento y la segunda conlleva a la ausencia del mismo; lo anterior tiene sustento en el Criterio 29/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual establece lo siguiente:

*"La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial.*

*Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate."*

Por lo que es importante señalar de nueva cuenta, que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia local, dispone:

## RESOLUCION

"ARTÍCULO 4.

...

2. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."*

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

No pasa desapercibido que la información podría contener información susceptible de clasificar, por lo cual, dicha información debe ser clasificada para no vulnerar un derecho intangible. Aunado a que de ser en caso de contar con otra información consistente en datos personales, deberá generarse una versión pública, tal excepción a la publicidad, atiende a la coexistencia de datos públicos e información que tenga el carácter de confidencial (datos personales) o reservada, por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho a la protección de

datos personales, cuyo fundamento legal aplicable se encuentra inmerso en los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

*"ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

*XII.- Datos Personales: Cualquier información numérica alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a una persona física determinada y que sirve, en otras cosas, para identificarla;*

...

*XXXVI.- Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.*

...

**ARTÍCULO 102.**

*1. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad a que se refiere el presente Título.*

...

**ARTÍCULO 110.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

*II.- Se determine mediante resolución de autoridad competente; y*

...

**ARTÍCULO 115.** *Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

Por todo lo anterior, no basta con que el sujeto obligado, se limite a manifestar que la información requerida contiene datos de personas ajenas al ayuntamiento, por lo que es de advertirse que pretende clasificar la información sin fundar y motivar, por lo tanto, en este punto,





en suplencia de la queja, resulta fundado el agravio que se traduce en la clasificación de la información.

Expuesto lo anterior, es ponencia concluye lo siguiente:

Numerales	Conclusión
<p>1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 11, 14, 16, 17, 18, 19 y 20.</p>	<p><i>Respecto a estos cuestionamiento se encuentra información parcial, sin embargo no se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, hubiese girado a las áreas de acuerdo a sus facultades y competencia, por ende se declaran FUNDADOS, dichos numerales.</i></p>
<p>12</p>	<p>Consecuentemente, en relación a la pregunta de las solicitudes de acceso a la información, el sujeto obligado proporciono las solicitudes de información, sin embargo el particular solicito las respuestas a dichas solicitudes en la contestación proporcionada no se observa que se otorgaron, expuesto lo anterior se declara parcialmente FUNDADO.</p>
<p>13</p>	<p>Por otra parte en relación al número total de recursos de revisión el sujeto obligado, menciona que de los años se encontró:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2023= 1</li> <li>• 2024 = 0</li> </ul> <p>En relación a la respuesta otorgada se observa que no hizo manifestación a los años 2020 y 2021.</p> <p>Ahora bien, este Órgano Garante no puede atacar la veracidad de la información que los sujetos obligados proporcionar, es de mayor importancia que en relación al periodo 2024 el ente recurrido menciona que es igual a cero, sin embargo es evidente que se encuentra este asunto que nos ocupa como recurso de revisión de este</p>

ITAIT  
EJECUTIVA

	año, por lo cual se requiere una aclaración del periodo 2024, declarándose parcialmente FUNDADO;
15	Respecto al cuestionamiento del nombre del presidente municipal y curriculum vitae, se tiene parcialmente FUNDADO, debido a que no fue entregado los curriculum vitae de Ma. Ramona Mora Pulido del año 2020.
4, 5, 8	Finalmente en estos cuestionamientos se limita a manifestar el sujeto obligado que contiene datos personales, pero pretende clasificar la información sin fundar y motivar, por tanto se declara FUNDADO el agravio.

Respecto a lo anterior y de conformidad con los artículos 12, 17 y 143 de la Ley de Transparencia Local antes descritos, los sujetos obligados deben otorgar acceso a toda la información que generen y que estén obligados a documentar derivado del ejercicio de sus funciones puesto que la misma es pública y accesible a cualquier persona, se colige que el sujeto obligado no se apego a lo establecido en la Ley de la materia, puesto que la información proporcionada no le garantiza al particular que se haya realizado una búsqueda exhaustiva y completa de la información.

Por lo que se tiene que el sujeto obligado no siguió los procedimientos establecidos en la ley de la materia, para la búsqueda de la información, faltando así al cumplimiento de los principios de congruencia y exhaustividad.

Es por ello que del análisis realizado por esta ponencia se tiene que el sujeto obligado omitió atender a cabalidad lo requerido por el particular, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio del promovente, apartándose de los principios que todo sujeto obligado debe seguir, toda vez que no se garantiza el acceso a la información de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

En consecuencia este organismo garante considera pertinente **MODIFICAR** en la parte resolutive de este fallo, la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que, si bien es cierto, el sujeto obligado otorga una respuesta, la misma debe ser emitida bajo los principios de exhaustividad y certeza.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá al Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, para que dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución proporcioné al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto [secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx](mailto:secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx) toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice y acredite una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información solicitada, en todas las áreas que pudieran generarla o poseerla, llevando a cabo lo dispuesto por el artículo 145 de la ley aplicable en la materia, y otorgue una respuesta en la que privilegie el principio de máxima publicidad entregando la información, en la que dé contestación concreta a la solicitud de información y la envíe al particular y a éste Organismo Garante, la siguiente información:

*1.- Comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024 si contiene datos personales elaborar versión pública.*

*2.- Comprobantes de viáticos ejercidos por el presidente municipal, regidores, síndicos y secretarios del ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.*

- 3.- *Todas las facturas de compra de parque vehicular en todas las secretarías del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024*
- 4.- *Comprobantes de pago de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento desde presidente municipal hasta los trabajadores de recolectores de basura 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 5.- *Facturas por gastos de insumos en el ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 6.- *Facturas por gastos de papelería 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 7.- *Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 8.- *Vales de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 9.- *Facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 10.- *Todos los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas oficiales de las secretarías del ayuntamiento así como de la presidencia municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 11.- *Los contratos de arrendamiento de los camiones recolectores de basura especificando la cantidad y lapso de tiempo o si son propios del municipio el ticket o factura de la compra de ellos 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 12.- *Versión pública las respuestas de las solicitudes de información 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 13.- *Número total de recursos de revisión que tuvieron 2020, 2021, y así también aclaración del 2024.*
- 14.- *Contratos de renta de equipo de celular a los funcionarios del ayuntamiento, así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 15.- *Curriculum Vitae de la presidenta Municipal del año 2020.*
- 16.- *Gasto total en la compra de despensas 2020, 2021, 2023 y 2024.*
- 17.- *El número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.*
- 18.- *Solicito el currículum vitae de todos servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.*
- 19.- *Solicito todos los circulares que se han enviado en el año 2020, 2021, 2023 2024 las diferentes áreas o secretarías del municipio entre sí.*
- 20.- *Comprobantes de pago de la compra de uniformes oficiales del ayuntamiento de los años 2020, 2021, 2023 2024*

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, en el Título Octavo de la Ley de Transparencia.

c. Dentro de los mismos diez días, se deberá informar a éste Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, éste Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que éste Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de ésta resolución.

**QUINTO.- Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de éste Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando éste fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se.

### RESUELVE:

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, y en contra del Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas relativo a la respuesta del sujeto obligado, resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena MODIFICAR la respuesta otorgada en fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, otorgada por el Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico del recurrente, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto [secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx](mailto:secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx) toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice y acredite una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información solicitada, extensiva a todas las áreas que pudieran generarla o poseerla, llevando a cabo lo dispuesto por el artículo 145 de la ley aplicable en la materia, y otorgue una respuesta en la que privilegie el principio de máxima publicidad entregando la información, en la que dé contestación concreta a la solicitud de información y la envíe al particular y a éste Organismo Garante, la siguiente información:

*1.- Comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024 si contiene datos personales elaborar versión pública.*



2.- Comprobantes de viáticos ejercidos por el presidente municipal, regidores, síndicos y secretarios del ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.

3.- Todas las facturas de compra de parque vehicular en todas las secretarías del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024

4.- Comprobantes de pago de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento desde presidente municipal hasta los trabajadores de recolectores de basura 2020, 2021, 2023 y 2024.

5.- Facturas por gastos de insumos en el ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.

6.- Facturas por gastos de papelería 2020, 2021, 2023 y 2024.

7.- Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.

8.- Vales de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.

9.- Facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021, 2023 y 2024.

10.- Todos los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas oficiales de las secretarías del ayuntamiento así como de la presidencia municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.

11.- Los contratos de arrendamiento de los camiones recolectores de basura especificando la cantidad y lapso de tiempo o si son propios del municipio el ticket o factura de la compra de ellos 2020, 2021, 2023 y 2024.

12.- Versión pública las respuestas de las solicitudes de información 2020, 2021, 2023 y 2024.

13.- Número total de recursos de revisión que tuvieron 2020, 2021, y así también aclaración del 2024.

14.- Contratos de renta de equipo de celular a los funcionarios del ayuntamiento, así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.

15.- Curriculum Vitae de la presidenta Municipal del año 2020.

16.- Gasto total en la compra de despensas 2020, 2021, 2023 y 2024.

17.- El número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

18.- Solicito el currículum vitae de todos servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

*19.- Solicito todos los circulares que se han enviado en el año 2020, 2021, 2023 2024 las diferentes áreas o secretarías del municipio entre sí.*

*20.- Comprobantes de pago de la compra de uniformes oficiales del ayuntamiento de los años 2020, 2021, 2023 2024*

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

Con fundamento en los artículos 171, numeral 2, y 179 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se instruye al sujeto obligado para que en el mismo término informe a éste Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo establecido, éste Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**CUARTO.-** En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, éste Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública hasta una multa**, equivalente, de ciento cincuenta, a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 m.n.), hasta \$217,140.00 (doscientos diecisiete mil, ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los





artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEPTIMO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

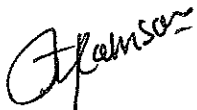
**OCTAVO.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los Licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta la primera y ponente el tercero de los nombrados, asistidos por la Licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de Acuerdo AP-14-11-2023, aprobado en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, e iniciando funciones a partir de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

  
**RESOLUCIÓN**

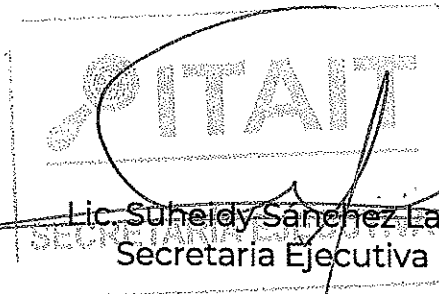
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada Presidente



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Comisionado

  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
Lic. Suheidy Sánchez Lara.  
Secretaria Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRAI/0170/2024

MBR